

ESTATUTOS DE LA
HERMANDAD DE VETERANOS DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA
"SORIA 9"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Hermandad de Veteranos del Regimiento de Infantería Soria 9, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y finalidad política.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Proclamar, divulgar y fomentar la devoción por España y su Historia, como legado de nuestros padres y antepasados.
- Reconocimiento y respeto a la Constitución Española en vigor y a los símbolos nacionales que en ella se fijan.
- Reconocer y respetar a las FF.AA. como garantes de la Unidad Nacional y de su Ordenamiento Constitucional.
- Guardar la memoria del Regimiento de Infantería Soria 9, Tercio Viejo de Nápoles, su historia y sus servicios a la Nación Española.
- Promover el espíritu de hermandad y camaradería entre todos los que han servido a España en las filas del Regimiento.
- Promover el espíritu de socorro mutuo entre los componentes de la Hermandad especialmente en caso de enfermedad u otras en las que el calor humano y el auxilio de un compañero fuera necesario.
- Ofrecerse a las Autoridades Civiles y Militares en todas aquellas actividades que contribuyan a lo expresado anteriormente, así como en aquellas ocasiones en que fuera necesaria nuestra contribución en ayuda del pueblo español con motivo de catástrofes, epidemias u otras circunstancias excepcionales.
- Honrar a los Caídos y a aquellos más veteranos del Regimiento sean o no miembros de la Hermandad.
- Promover la difusión de la Cultura de Defensa y sus valores.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebrará reuniones que sirvan para estrechar lazos de amistad y compañerismo.
- Promocionará la Cultura de Defensa mediante conferencias, exposiciones, visitas, etc.
- Organizará actos para conmemorar fechas relacionadas con la historia del Regimiento.
- Cualquier otra actividad que, sin contravenir a la legislación vigente, contribuya a la consecución de los fines de la misma.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, en la Calle Reina Mercedes, 55 2ºC, domicilio del actual Presidente y su ámbito territorial será el territorio nacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan y los nuevos cargos queden inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por

mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente:

Tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente:

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario:

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos

que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero:

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales:

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio entre asociados

con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.
- g) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que hayan prestado servicio en el Regimiento de Infantería Soria nº 9, y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, presencialmente o por delegación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, hayan prestado o no servicio en el Regimiento. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios simpatizantes, aquellos que, sin haber pertenecido al Regimiento Soria número 9, muestren y mantengan un especial sentimiento compartido y de respeto con los fines y espíritu de la Asociación y sus asociados.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas sin justificación comunicada a la Junta Directiva.
- c) Por acumulación de tres amonestaciones comunicadas por escrito.

Artículo 26.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, presentes o representados.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Los socios simpatizantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de honor.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de los socios, periódicas y extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El Patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de CIENTO CINCUENTA EUROS.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la

audiencia del asociado afectado.

Artículo 33.

- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 34.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados y asociadas.

Artículo 35.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente se realizará una donación de una entidad pública de interés social.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 6 de febrero de 2018.